

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral local 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s

1. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹ y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE-CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral². Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que le corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades federativas; cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.
3. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³. En la referida reforma se contempla en la estructura orgánica del Instituto Electoral un órgano interno de control, así como su integración, facultades y obligaciones, entre otros aspectos.

¹ En lo posterior Ley General de Instituciones.

² En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

³ En adelante Ley Orgánica.

4. El veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.
5. En el Proceso Electoral 2017-2018, se utilizó por octava ocasión el Programa de Resultados Electorales Preliminares diseñado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, tomando como base las características señaladas en el Reglamento de Elecciones.
6. El catorce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó las modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones.
7. El siete de septiembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local en el que se renovarán, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.
8. El ocho de julio del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.
9. El veinte de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas vía correo electrónico el Oficio INE/UNICOM/2215/2020, signado por el Coordinador General de la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del cual solicita sea remitido a los treinta y dos Organismos Públicos Locales con Proceso Electoral Local 2020-2021, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, cada Organismo Público deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁴, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda.
10. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto

⁴ En adelante PREP.

Electoral del Estado de Zacatecas⁵, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VII/2020, aprobó la implementación y operación del PREP por el Instituto Electoral y se ratificó la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de sus actividades para el proceso electoral local 2020-2021.

11. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos y la Comisión de Sistemas Informáticos del Consejo General del Instituto Electoral realizaron la valoración y validación del cumplimiento de los requisitos de cada uno de los candidatos que se proponen a este Consejo General para integrar el Comité Técnico Asesor del PREP.
12. El dos de octubre de dos mil veinte, mediante Oficio IEEZ-02-807/2020, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se remitió el presente proyecto de Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para su revisión y en su caso, realizara las observaciones que considerara necesarias.
13. El veintiocho de octubre de la presente anualidad, mediante Oficio INE/UNICOM/2688/2020 signado por el Coordinador General de la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral y en atención al Oficio IEEZ/02/807/2020 señaló que derivado de la revisión y análisis del presente Proyecto de Acuerdo, *“no se generaron observaciones debido a que este cuenta con los elementos establecidos en la norma”*.

Considerandos:

Primero.- Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ y 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un Organismo Público Local Electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su

⁵ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

⁶ En lo subsecuente Constitución Federal.

⁷ En adelante Constitución Local.

funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Segundo.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, señala que le corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cuarto.- Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los

integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Sexto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Séptimo.- Que los artículos 6, numeral 1, fracción XII y 27, numeral 1, fracción XXV de la Ley Orgánica, señala que corresponde al Instituto Electoral implementar y operar el PREP en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Octavo.- Que el artículo 43, numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Sistemas Informáticos tiene la atribución de supervisar el desarrollo y operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

Noveno.- Que en términos del artículo 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos tiene como atribución la de proponer y desarrollar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

Décimo.- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 219, numeral 1, 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y 256, numeral 1 de la Ley Electoral, el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativos a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben

en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Electoral.

Décimo primero.- Que los artículos 219, numeral 3, 305, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y 256, numeral 3 de la Ley Electoral, establecen que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Electoral, al Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos, coaliciones, a los candidatos, a los medios de comunicación y a la ciudadanía.

Décimo segundo.- Que el artículo 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Décimo tercero.- Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo el inciso o) del citado artículo, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales de la entidad.

Décimo cuarto.- Que el artículo 256, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Electoral en las elecciones de su competencia.

Décimo quinto.- Que en el Capítulo II denominado “Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, sección primera, artículo 336 del Reglamento de Elecciones señala que las disposiciones del referido Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Décimo sexto.- Que el artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que los Organismo Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la integración del Comité Técnico Asesor del PREP⁸ al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto.

Décimo séptimo.- Que el artículo 340 del Reglamento de Elecciones, establece que cada Organismo Público Local, deberá integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral. El COTAPREP que sea integrado por el Organismo Público Local se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes; será auxiliado por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretaría Técnica.

Décimo octavo.- Que el artículo 341 del Reglamento de Elecciones, señala que para ser integrante del COTAPREP, las personas aspirantes deberán cumplir como mínimo los requisitos siguientes:

1. Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
3. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;

⁸En adelante COTAPREP

4. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
5. No haber sido designada consejera o consejero electoral dentro del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Órgano Superior de Dirección de Organismo Público Local Electoral, según corresponda, durante el proceso electoral local en el que pretende actuar;
6. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.
7. Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Organismo Público Local. En esta situación, el Consejo General del Instituto Electoral, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.
8. No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.
9. No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los Organismos Públicos Locales, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.
10. No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local, según corresponda.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

En la Integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

En la integración del COTAPREP, se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el propio Reglamento.

El COTAPREP estará conformado por cuatro integrantes con experiencia en materias como Estadística y/o ciencia de datos, tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC), investigación de operaciones y ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral. De manera que, derivado de la validación de los requisitos que realizó la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos bajo la supervisión de la Comisión de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral, se advierte que los candidatos reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria. En consecuencia, se proponen para integrar el COTAPREP correspondiente al proceso electoral local 2020-2021 a las personas siguientes:

- Dr. Luis Julián Domínguez Pérez, en el perfil de tecnologías de la información y comunicación;
- Dr. Oscar Pérez Veyna, en el perfil de estadística;
- Dra. Irma Lorena Acosta Reveles, en el perfil de ciencia política, y
- Candidata a Maestra, Hermila Saucedo García, en el perfil de investigación de operaciones.

Personas cuyas fichas curriculares se anexan a este Acuerdo para que formen parte del mismo.

Asimismo, el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP fungirá como Secretario Técnico.

Décimo Noveno. Que en términos de lo establecido en el artículo 344 del Reglamento de Elecciones, el COTAPREP deberá realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a la entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En la primera reunión formal de trabajo del COTAPREP se deberá de aprobar el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General del Instituto Electoral.

A las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral o quienes los representen, los funcionarios del Instituto Electoral y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité.

Vigésimo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 343 del Reglamento de Elecciones, en las sesiones y reuniones de trabajo del COTAPREP, serán atribuciones:

1. De los integrantes:

- a) Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- b) Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;
- c) Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- d) Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- e) Emitir su voto, y
- f) Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración una sesión extraordinaria.

2. De la Secretaría Técnica:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones del Comité;
- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los integrantes del Comité;
- d) Convocar a las sesiones, y

- e) Fungir como enlace del COTAPREP ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los Organismos Públicos locales.

El titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP fungirá como Secretario Técnico, lo anterior de conformidad con el artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte el artículo 342 del Reglamento de Elecciones, indica que el COTAPREP realizará las siguientes funciones:

1. Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
2. Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadísticos y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos operativos;
3. Asesorar los trabajos propios del PREP y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
4. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
5. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
6. Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz

establecidas por el Instituto Nacional Electoral;

7. Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
8. Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes ante el Consejo General del Instituto Electoral, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
9. Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General del Instituto Electoral;
10. Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
11. Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General del Instituto Electoral, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General de Instituciones, el Reglamento de Elecciones y sus anexos 13 y 18. 5 y demás normatividad aplicable.

Vigésimo primero.- Que el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones establece que los Organismos Públicos Locales deberán remitir al Instituto Nacional Electoral, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la integración del COTAPREP al menos ocho meses antes del día de la Jornada Electoral.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, apartado C, numeral 8, 116 fracción IV incisos b) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso k), 219 numerales 1 y 3, 305 numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones; 336, 338, numerales 2 inciso b) y 3, 339, numeral 1 inciso b), 340, 341, 342, 343 y 344 del Reglamento de Elecciones; numerales 2 y 3 del anexo

13 del Reglamento de Elecciones; 38 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 256, 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, numeral 1, fracción IV y numeral 2, 6, numeral 1, fracción XII, 22, 27 numeral 1, fracción XXV, 43, numeral 1, fracción V, 56 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, este órgano superior tiene a bien expedir el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la integración del COTAPREP para el proceso electoral local 2020-2021, cuya conformación es:

- Dr. Luis Julián Domínguez Pérez;
- Dr. Oscar Pérez Veyna;
- Dra. Irma Lorena Acosta Reveles, y
- Candidata a Maestra, Hermila Saucedo García.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos fungirá como Secretario Técnico del COTAPREP.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Considerando Décimo octavo de este Acuerdo.

SEGUNDO. El COTAPREP entrará en funciones a partir del día dos de noviembre del presente año y hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno y tendrá las atribuciones y funciones descritas en la parte conducente del Considerando Vigésimo de este Acuerdo.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral deberán proveer lo necesario al COTAPREP para el desarrollo de sus atribuciones y funciones.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que informe y remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se remita al área correspondiente para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de Internet

www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta y uno de octubre de dos mil veinte.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo